

Unidad de Transparencia

Oficio No. UTSEGOB/1353/10/2024

Asunto: Se remite respuesta a su solicitud
de información **301155924000436**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 07 de octubre de 2024

Estimado/a Solicitante

PRESENTE

Por este conducto, me permito remitir orientación a su solicitud de información presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio **301155924000436**, el 26 de septiembre de 2024, cuya petición es la siguiente:

Solicito por favor la siguiente información. Quisiera conocer el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado. Además quisiera de manera atenta solicitar cual es el total de la población del municipio tanto por edad y sexo como por los quinquenios. Siguiendo con la solicitud, me gustaría recibir la información de la Población económicamente activa (PEA). Por ultimo y no menos importante quisiera conocer el porcentaje de personas por hogares en situación de pobreza alimentaria [Sic.]

Con la finalidad de tutelar su derecho a la información, en términos del artículo 132 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz y del artículo 21 fracciones I y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, se turnó el oficio No. UTSEGOB/1330/10/2024, de fecha 02 de octubre de 2024, al Consejo Estatal de Población, área de este sujeto obligado que podría poseer la información que usted solicita.

Posteriormente, se recibió el oficio No. COESPO/1562/2024, de fecha 07 de octubre de 2024, firmado por el Mtro. José Antonio Xohua Chacón, Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población. En este documento, que se adjunta al presente, está la respuesta a su solicitud.

Derivado de la respuesta proporcionada por el área en comento, se desprende información adicional que puede consultar en el siguiente vínculo electrónico:

<https://www.segobver.gob.mx/siptransparencia/adjuntos/20241007131746-393140427.xlsx>

Asimismo, me permito informarle que se deberá considerar lo establecido en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, mismo que a letra dice:

Artículo 143. Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante....

Con fundamento en lo que señalan los artículos 134 fracciones VII y VIII y 143 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es obligación de esta Unidad de

Transparencia orientarle respecto de otros sujetos obligados que pudieran poseer la información pública requerida.

En ese sentido, la Ley número 58 Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave es la norma de observancia general para la Administración Pública del Estado, donde se establecen las bases para la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide el gobierno.

Por lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece:

Artículo 1. La presente Ley es de observancia general para la Administración Pública del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y tiene por objeto establecer las bases de la organización y funcionamiento de las dependencias centralizadas y entidades paraestatales en que se divide.

Artículo 9. Para el estudio, planeación, resolución y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Centralizada, el Titular del Poder Ejecutivo contará con las siguientes dependencias:

VIII. Secretaría de Desarrollo Social

Artículo 27. La Secretaría de Desarrollo Social es la dependencia responsable de coordinar la política de desarrollo social para el combate a la pobreza, en particular en materia de asentamientos humanos, ordenamiento del desarrollo territorial regional y urbano y de vivienda, así como ejecutar las obras de infraestructura social básica; y de normar y coordinar la prestación de servicios de asistencia pública y social, incluyendo el Sistema Estatal de Desarrollo Humano y Familiar, en los términos de la normatividad que lo regule.

Artículo 28. Son atribuciones del Secretario de Desarrollo Social, conforme a la distribución de competencias que establezca su reglamento interior, las siguientes:

III. Formular y apoyar la ejecución de las políticas y los programas nacionales, regionales, estatales y municipales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como para el señalamiento y cuidado de los destinos y usos de las reservas territoriales para asentamiento humano;

Asimismo, me permito informarle que el Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Social, establece lo siguiente:

Artículo 1. La Secretaría de Desarrollo Social es una dependencia centralizada del Poder Ejecutivo, responsable de coordinar en todo el territorio del Estado, la política de desarrollo social para el combate a la pobreza. Es también la autoridad responsable en materia de asentamientos humanos, ordenamiento territorial, desarrollo regional, y de coordinar la política pública de vivienda, en términos de la Ley número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y su reglamento.

Artículo 3. Para el despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría dispondrá de la siguiente estructura orgánica:

IV. Subsecretaría de Desarrollo Regional, a la que se adscriben los órganos administrativos siguientes:

b) Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial.

Artículo 33. El titular de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, tendrá las facultades siguientes:

I. Ejecutar y evaluar dentro de los programas a su cargo, la aplicación de las Políticas de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial;

III. Diseñar, proponer y difundir programas, procedimientos, disposiciones y normas técnicas y urbanísticas complementarias que contribuyan a fortalecer la planeación y administración urbana y de suelo, así como a satisfacer las necesidades de suelo para el desarrollo urbano y la vivienda;

VIII. Apoyar y asesorar a los municipios, cuando lo soliciten, en el diseño de mecanismos de planeación urbana y en la elaboración de planes o programas de desarrollo urbano, de centros de población y de zonas conurbadas y metropolitanas; en la modernización de los catastros y registros públicos de la propiedad y en la planeación e instrumentación de acciones en materia de suelo y reservas territoriales, incluido el diseño de instrumentos para ampliar la oferta de suelo con vocación para el desarrollo urbano y la vivienda;

XIII. Inducir el desarrollo urbano ordenado a través de la incorporación de suelo y la constitución de reservas territoriales; elaborar y coordinar estudios de diagnósticos y prospectivas sobre los requerimientos de suelo y reservas para el desarrollo urbano y regional;

XX. Promover con los Municipios la observancia y el cumplimiento de las políticas en materia de desarrollo urbano, de suelo y reservas territoriales; proponiendo y formulando para tal efecto convenios de coordinación, para firma del Secretario;

XXII. Fortalecer la coordinación con las dependencias y entidades de los tres órdenes de Gobierno que tienen a su cargo la administración de suelo y reservas territoriales, para promover el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo urbano; así como de las políticas, normas, acuerdos, convenios y disposiciones aplicables;

XXV. Establecer, operar y mantener actualizado el registro de programas urbanos, convocando a los órganos y entidades elaboradoras de dichos documentos para proceder a su inscripción correspondiente, previo dictamen de procedencia favorable;

XXXV. Apoyar la integración de los programas y presupuestos en materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial, con relación a los convenios que celebre el Ejecutivo del Estado, dando seguimiento al ejercicio del gasto público asignado, así como evaluar su aplicación;

De igual manera, me permito hacer de su conocimiento que la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona que:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés social y tiene por objeto normar y regular en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave el desarrollo urbano, el ordenamiento territorial y la vivienda, en lo referente a:



I. El ordenamiento de los asentamientos humanos y la planeación del desarrollo urbano, metropolitano, regional y la vivienda;

II. La ejecución de programas de desarrollo urbano, ordenamiento territorial sustentable y vivienda;

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

IX. Desarrollo urbano: La ocupación o transformación del territorio para la realización de actividades urbanas, mediante la construcción, remodelación, mejoramiento o demolición de obras; la introducción o mejoramiento de equipamiento o infraestructura; el fraccionamiento, fusión, subdivisión, lotificación o relotificación de predios; el cambio de régimen de propiedad inmobiliaria, así como otras tendientes a la conservación o modificación del uso o aprovechamiento del suelo;

XXIX. Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Social del Estado;

Artículo 3. Para cumplir con los fines de interés social previstos en esta Ley, se declara de utilidad pública:

XVII. El ordenamiento territorial del Estado y de los municipios que lo integran.

Artículo 5. Corresponden al Gobernador del Estado, directamente o a través de la Secretaría o del Instituto, conforme a la competencia que esta Ley les otorga, las atribuciones siguientes:

I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

a) Aprobar las normas para planear y regular el ordenamiento territorial del Estado y de los asentamientos humanos en él comprendidos, así como lo relativo a la fundación, conservación, mejoramiento y crecimiento de los centros de población y zonas conurbadas;

b) En materia de ordenamiento territorial y vivienda, desarrollo urbano y desarrollo metropolitano, serán ejercidos de manera concurrente por la Federación, las entidades federativas, los municipios y las Demarcaciones Territoriales, en el ámbito de la competencia que les otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, así como a través de los mecanismos de coordinación y concertación que se generen.

Artículo 8. Corresponde a los municipios, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones:

I. En materia de desarrollo urbano y ordenamiento territorial:

a) Formular, aprobar y administrar los programas municipales de desarrollo urbano, así como los especiales y parciales de crecimiento, conservación y mejoramiento de los centros de población ubicados en su territorio y su zonificación correspondiente, con apego a las disposiciones legales en materia de asentamientos humanos, medio ambiente y protección civil;

Artículo 13. El ordenamiento territorial del Estado, de los asentamientos humanos y de la vivienda y la regulación del desarrollo urbano de los asentamientos humanos, centros de población y zonas conurbadas, se efectuará mediante instrumentos que promuevan la sustentabilidad, entendida ésta como el racional aprovechamiento de los recursos existentes, sin comprometer su permanencia





para disponibilidad de las generaciones futuras; para tal efecto, los instrumentos de planeación serán los siguientes:...

El Ejecutivo del Estado podrá convenir con la Federación y los Ayuntamientos mecanismos de planeación regional para coordinar acciones e inversiones que propicien el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos ubicados en dos o más municipios, con la participación que corresponda a éstos, de acuerdo a las disposiciones aplicables.

II. De orden municipal:

a) Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano;

Artículo 14. Los programas a que se refiere el artículo anterior se elaborarán en los términos previstos en esta Ley y su Reglamento y con fundamento en las normas urbanísticas complementarias de planeación que, para tal efecto, expida la Secretaría. Los programas deberán publicarse en la Gaceta Oficial del Estado en un plazo no mayor de veinte días hábiles contados a partir de su aprobación, y deberán ser inscritos en el Registro Público de la Propiedad, en los términos establecidos en los acuerdos correspondientes; asimismo, se anotarán en las listas catastrales las provisiones, reservas, usos y destinos de los predios regulados por dichos programas.

Artículo 18. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano señalarán, en forma particular para el territorio de un municipio, los lineamientos en materia de suelo, vivienda, medio ambiente, equipamiento e infraestructura, en congruencia con los objetivos planteados en los instrumentos de planeación de mayor jerarquía.

Artículo 23. La formulación, aprobación y modificación al contenido de los programas a los que alude el artículo 13 de esta Ley, se sujetará a los procedimientos que se establezcan en el Reglamento, sobre las bases siguientes:

I. La autoridad estatal o municipal competente dará aviso público del inicio del proceso de planeación y formulará el proyecto de plan o programa de desarrollo urbano o sus modificaciones, difundiénolo ampliamente;

II. Se establecerá un plazo y un calendario de audiencias públicas, para que los interesados presenten por escrito a las autoridades competentes los planteamientos que consideren respecto del proyecto del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones;

III. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la autoridad estatal o municipal correspondiente, durante el plazo que establezca el Reglamento, previamente a la aprobación del plan o programa de desarrollo urbano o de sus modificaciones; y

IV. Cumplidas las formalidades para su aprobación, el plan o programa respectivo o sus modificaciones serán publicados en la Gaceta Oficial del Estado y, en su caso, en los medios oficiales para avisos municipales.

Artículo 24. La Secretaría, previo convenio con el municipio que lo solicite, tendrá la atribución de apoyarle y, en su caso, formular los referidos programas.

Derivado de lo anterior, hago de su conocimiento que el Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, menciona lo siguiente:

200 AÑOS DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE COMO PARTE DE LA FEDERACIÓN 1824-2024



Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones contenidas en la Ley Número 241 de Desarrollo Urbano, Ordenamiento Territorial y Vivienda para el Estado de Veracruz, su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado a través de la Secretaría de Desarrollo Social, por conducto de la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial, del Instituto de la Vivienda y a los Municipios en sus respectivos ámbitos de competencia, sin perjuicio de las atribuciones que les correspondan a otras Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Estado.

Artículo 14. La formulación o actualización de los Programas a los que hace referencia el artículo 13 de la Ley, se sujetarán al procedimiento establecido en los artículos 23 a 27 de la misma Ley, con las particularidades siguientes:

I. La aprobación del contenido o de la actualización del Programa de Desarrollo Urbano y/o Ordenamiento Territorial, así como del Programa Estatal de Vivienda corresponde al Ejecutivo del Estado, pudiendo delegar dicha responsabilidad en el Secretario de Desarrollo Social y en el titular del Instituto y de la Dirección, cada cual en relación al ámbito que representa. Los Programas Municipales de Desarrollo Urbano serán aprobados por los Cabildos respectivos, los cuales harán del conocimiento del Estado en un plazo no mayor de 30 días naturales contados a partir de la fecha de autorización, a efecto de que sean incluidos en el Registro Estatal de Información Urbana, Regional y Vivienda.

II. Los programas de orden Estatal y los Municipales a los que refiere el artículo 13 de la Ley, con excepción de los mencionados en la fracción anterior, se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Aprobación por él o los Cabildos respectivos. En sesión ordinaria pública y abierta serán presentados el o los Programas de Desarrollo Urbano sujetos a aprobación, debiéndose solventar las observaciones que a juicio de la autoridad resulten procedentes, previa consulta pública.

b) Aprobado el programa, dependiendo su naturaleza u orden Estatal o Municipal, la Secretaría a través de la Dirección o el Municipio procederán a su publicación en la Gaceta Oficial del Estado, en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de la fecha de autorización. Las modificaciones o actualizaciones de que sean objetos los Programas, deberán seguir la misma formalidad.

c) Publicado el Programa dependiendo su naturaleza u orden Estatal o Municipal, la Secretaría a través de la Dirección o el Municipio procederán a inscribir el Programa en el Registro Público de la Propiedad y el Comercio en un plazo no mayor a 30 días naturales contados a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Estado, inscrito el Programa, surtirá efecto ante terceros, siendo vigentes desde el momento de su publicación.

d) Una vez vigentes, los Programas formarán parte del Sistema Estatal de Información Urbana, Territorial y Vivienda y estarán disponibles para su consulta pública. Las dependencias y entidades de los Gobiernos Estatal y Municipal estarán obligadas a cumplir lo establecido en dichos Programas, tal y como lo establece el artículo 25 de la Ley. También serán obligatorios para los titulares de los derechos de propiedad o posesión de los predios contenidos en el ámbito de regulación del Programa, según lo establecido en el artículo 27 de la misma Ley.

e) El titular del sector someterá a la consideración del Ejecutivo del Estado las propuestas planteadas en los Programas que conforman el Sistema Estatal de Información Urbana, Territorial y Vivienda, para que con arreglo a los recursos

financieros del Estado considere la pertinencia de la ejecución de las acciones en ellos mencionados.

De manera proactiva ponemos a disposición el siguiente vínculo electrónico, en el cual usted podrá consultar los planes de desarrollo urbano registrados:

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/direcciones/direccion-general-de-desarrollo-urbano-y-ordenamiento-territorial/programas-de-ordenamiento/>

Para el ejercicio de su derecho de acceso a la información, usted podrá presentar solicitud vía Plataforma Nacional Transparencia disponible en <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio> o de manera presencial en la Secretaría de Desarrollo Social, en la siguiente dirección:

Av. Vista Hermosa 7, Colonia Rubi Animas,
C.P. 91193 Xalapa, Veracruz.
Teléfono: 228 813 5055

<http://www.veracruz.gob.mx/desarrollosocial/transparencia/>

Finalmente, con el objetivo de tutelar su Derecho de Acceso a la Información, esta oficina le sugiere respetuosamente dirigir su solicitud a la **Secretaría de Desarrollo Social -SEDESOL-**, sujeto obligado que probablemente pudieran contar entre sus archivos con la información a la que hace referencia en su solicitud, toda vez que pudiera ser competencia de esa instancia.

También le informo que, de conformidad con el artículo 153 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, podrá promover un Recurso de Revisión ante el IVAI o ante esta Unidad de Transparencia en un plazo que no exceda los quince días contados a partir del siguiente a la fecha de la notificación de la respuesta, en caso de no satisfacerle la respuesta u orientación proporcionada.

Finalmente, si tiene alguna duda sobre la respuesta otorgada, puede acudir a nuestras oficinas ubicadas en Palacio de Gobierno s/n, planta baja, colonia Centro de Xalapa, Veracruz, en horario de 9:00 a 18:00 horas, o llamar al teléfono 22-88-41-74-00, extensión 3305 o al correo electrónico utsegob2020@gmail.com.

Sin otro particular, le envío cordial saludo.

ATENTAMENTE



LCDA. STEPHANIE CARBONELL DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p. Archivo.
klmm*



Unidad de Transparencia

Oficio No. UTSEGOB/1330/10/2024

Asunto: Se remite solicitud de información **301155924000436**

Xalapa-Enríquez, Veracruz, 02 de octubre de 2024

MTR. JOSÉ ANTONIO XOHUA CHACÓN
SECRETARIO TÉCNICO DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN
PRESENTE

Con el propósito de tutelar el derecho al libre acceso a la información que consagra el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 6 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como lo establecido en los artículos 4 y 23 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 4, 5 y 9 fracción I de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, solicito su apoyo para otorgar puntual respuesta a la solicitud de información recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el 26 de septiembre de 2024, con folio **301155924000436**, cuya petición es la siguiente:

Solicito por favor la siguiente información. Quisiera conocer el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado. Además quisiera de manera atenta solicitar cual es el total de la población del municipio tanto por edad y sexo como por los quinquenios. Siguiendo con la solicitud, me gustaría recibir la información de la Población económicamente activa (PEA). Por ultimo y no menos importante quisiera conocer el porcentaje de personas por hogares en situación de pobreza alimentaria [sic].

No omito mencionarle que, con fundamento en lo establecido en los artículos 65, 131 fracción II, 140, 147 y 149 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz en caso de que requiera más datos para atender la solicitud de acceso a la información o ésta no sea clara, o necesite mayor tiempo para integrar y/o recopilar la información, o si de la revisión se desprende que dicha información pudiera ser susceptible de reserva o confidencialidad, deberá requerirlo de manera oportuna al Comité de Transparencia para su análisis, revisión y, en su caso, aprobación de la solicitud. Para ello, es importante considerar los términos establecidos en la Ley.

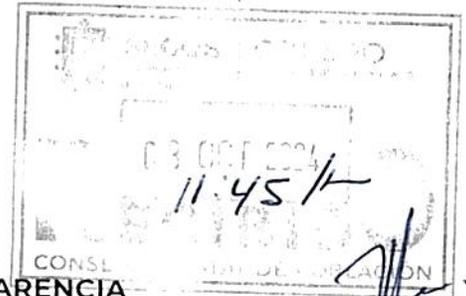
Asimismo, mucho le agradeceré tenga a bien girar sus apreciables instrucciones a quien corresponda para contar con la información requerida en esta Unidad de Transparencia el día **07 de octubre de 2024** y así poder brindar una respuesta adecuada al solicitante.

Sin otro particular, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

LCDA STEPHANIE CARBONELL DOMÍNGUEZ
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

C.c.p Archivo
SCD/klmm*



Consejo Estatal de Población

Oficio No. COESPO/1562/2024
Asunto: Respuesta solicitud folio: 301155924000436
Xalapa, Veracruz 7 de octubre de 2024

LCDA. Stephanie Carbonell Domínguez
Encargada de Despacho de la Unidad de Transparencia
P r e s e n t e.

Estimada Licenciada:

En atención a su oficio No. UTSEGOB/1330/10/2024 recibido en este Consejo el día 2 del presente mes y año, mediante el cual remite la solicitud de información realizada por un particular a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con folio: 301155924000436 de fecha 26 de septiembre del año 2024, que a la letra dice lo siguiente:

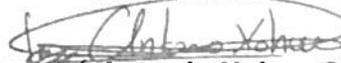
"Solicito por favor la siguiente información. Quisiera conocer el Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado. Además, quisiera de manera atenta solicitar cual es el total de la población del municipio tanto por edad y sexo como por los quinquenios. Siguiendo con la solicitud, me gustaría recibir información de la población económicamente activa (PEA). Por último y no menos importante quisiera conocer el porcentaje de personas por hogares en situación de pobreza alimentaria [sic]."

Con respecto a lo anterior, me permito hacer de su conocimiento que en lo referente a la solicitud del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado, no es competencia de este Consejo, por lo que no contamos con esa información.

En lo relativo a la demás información, adjunto se envía archivo en formato excel con los datos solicitados.

Sin otro asunto en particular, le envío un cordial saludo.

Atentamente



Mtro. José Antonio Xohua Chacón
Secretario Técnico del Consejo Estatal de Población

C.c.p Archivo.